

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.....

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo Secretarial por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Desconcentración dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado El Bondo y El Durazno, ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. (Reg.—1864).....

Edicto por el que se notifica a la ciudadana Ma. Aurora Orduña y Galván, que ampara el predio denominado Fracción I de Las Antiguas Fracciones III y IV de la Ex-Hacienda de Gamboa, ubicado en el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. (Primera publicación).....

Resolución sobre acción de dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado La Manga, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son. (Reg.—844).....

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Las Margaritas, Lote 277 del Cuadro de Matamoros, ubicado en el Municipio de Matamoros, Coah. (Reg.—572).....

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab. (Reg.—733).....

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Pictún II, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab. (Reg.—734).....

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Fracción Tercera del Rancho Teresa, ubicado en el Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.—1861).....

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Los Pericos, ubicado en Municipio de Soto La Marina, Tamps. (Reg.—735).....

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado San Bernardo Lote 99, ubicado en el Municipio de Matamoros, Coah. (Reg.—1841)..... 39

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Lote 72 de La Campana, ubicado en el Municipio de Riva Palacio, Chih. (Reg.—1848)..... 40

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Relación de Productos de Belleza y Artículos de Tocador que se registraron en el mes de marzo de 1983..... 42

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convocatoria a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el Concurso No. SCT-A-84-03, relativo a la construcción de filetes de ampliación de calles de rodaje y plataforma y obras complementarias, en San José del Cabo, B. C. S..... 50

Convocatoria a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el Concurso No. SCT-A-84-04, relativo a las obras que se indican, en Tuxtla Gutiérrez, Chis..... 51

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Convocatoria a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el Concurso No. APA-84-1, relativo al suministro, instalación y prueba de equipo para la subestación eléctrica, en Tijuana, B. C. N..... 49

AZUCAR, S. A. DE C. V.

Convocatoria a empresas contratistas que tengan interés en participar en el Concurso No. 18318-0-81-AB-01, relativo a la mecanización para la nueva bodega de azúcar, en Pánuco, Ver..... 52

BODEGAS RURALES CONASUPO, S. A. DE C. V.

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. DAM-001/84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... 53

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor número 12/84-AL, relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... 54

38 Avisos Judiciales y Generales..... 54 a 63

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO:

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 119, 120 y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 119.—Para la designación de nuevos Magistrados si quedan vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

El Presidente del Tribunal será sustituido en sus faltas temporales, y en las definitivas en tanto se expide nuevo nombramiento, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal. Las faltas temporales de los Presidentes de las Salas serán cubiertas por el Secretario General Auxiliar de la Sala o Sala Auxiliar correspondiente y las de los demás Magistrados por la persona que señale quien haya hecho la designación original.

Artículo 120.—El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y Sala Auxiliar, durarán en su encargo, seis años. Los Magistrados representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

Artículo 124.—El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.—Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman y adicionan los artículos 118, 121, 122, 123 y 128 de la misma Ley, para que queden como sigue:

Artículo 118.—El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adi-

cional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.

Artículo 121.—Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I.—.....

II.—.....

III.—.....

El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de Licenciado en Derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.

El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.

Artículo 122.—El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario General de Acuerdos. El Pleno contará con el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia. En cada Sala y Sala Auxiliar, habrá un Secretario General Auxiliar y el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal administrativo, que sean necesarios para atender el volumen de asuntos.

El Tribunal tendrá también el número de Conciliadores que sean necesarios para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del Tribunal o que les encomiende el Presidente de éste, interviniendo y dando fé pública de los convenios que las partes celebren con su intervención. El nombramiento de los Conciliadores será hecho por el Presidente del Tribunal.

Contará asimismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representará o asesorará a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo, cuando procedan, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en actas autorizadas.

Los nombramientos del Procurador y de los

Procu
del Tr
ridade
curad
el me
mento
ciones

Los
perso
y esta
flictos
ción d
dades

El
tarios
Acuer
facer

I.
de

II.
gencia

III.
tencio

Ar
Pleno
traba

Los
Tribu
nando
Gober

El
bunal
tendr
que d
rior d

Ar
la
menc
lares
Tribu
de las
las cu
de pa
horas
sadas

Pa
rirá l
la ma
Los a
de vo
funci
basta
pero
berán
cione

I.

Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

Los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo del Tribunal son de base y estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades federales del trabajo.

El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Generales Auxiliares, los Secretarios de Acuerdos y el Jefe de Actuarios, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.—Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.—Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho, y

III.—No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 123.—El Tribunal, por conducto del Pleno, nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley.

Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado, consignándose en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

El personal jurídico y administrativo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tendrá las facultades y atribuciones específicas que determinen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 128.—Las audiencias, según corresponda, estarán a cargo de los Secretarios de Audiencias, del Pleno o de las Salas y Salas Auxiliares. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal o los Secretarios Generales Auxiliares de las Salas y Salas Auxiliares, resolverán todas las cuestiones que en ellas se susciten. A petición de parte, formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes, estas resoluciones serán revisadas por el Pleno o por las Salas respectivas.

Para el funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia del Presidente del Tribunal y de la mayoría de los Magistrados que lo integran. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes. Para el funcionamiento de las Salas y Salas Auxiliares, bastará la presencia del Presidente de la misma, pero los tres Magistrados que la integran deberán conocer necesariamente de las resoluciones siguientes:

I.—Las que versen sobre personalidad;

II.—Las que versen sobre competencia;

III.—Las que versen sobre admisión de pruebas;

IV.—Las que versen sobre nulidad de actuaciones;

V.—El laudo, en el caso de las Salas, y

VI.—Las que versen sobre el desistimiento de la acción de los trabajadores, en los términos del artículo 140 de esta Ley.

ARTICULO TERCERO.—Se adicionan a la propia Ley los artículos 120-A, 120-B, 120-C, 121-A, 124-A, 124-B y 124-C, para quedar como sigue:

Artículo 120-A.—El Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.—Ejercer la representación del Tribunal;

II.—Dirigir la administración del mismo;

III.—Presidir las sesiones del Pleno;

IV.—Cuidar el orden y la disciplina del personal del Tribunal y conceder las licencias que, de acuerdo con la Ley, le sean solicitadas;

V.—Asignar los expedientes a cada una de las salas, conforme a las normas que establezca el Reglamento Interior;

VI.—Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el Pleno;

VII.—Vigilar el correcto funcionamiento de las Salas y de las Salas Auxiliares;

VIII.—Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos y de las resoluciones dictadas por el Pleno;

IX.—Llevar la correspondencia oficial del Tribunal salvo las reservadas a los Presidentes de las Salas, y

X.—Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 120-B.—El Presidente de cada una de las Salas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.—Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Sala;

II.—Vigilar que se cumplan los laudos dictados por la Sala;

III.—Rendir los informes en los amparos, cuando las Salas tengan el carácter de autoridad responsable;

IV.—Informar al Presidente del Tribunal de

las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Sala y sugerir las medidas convenientes para corregirlas;

V.—Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Sala, y

VI.—Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 120-C.—Los Presidentes de las Salas Auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.—Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Sala;

II.—Remitir al Tribunal los expedientes, dentro del término fijado en la fracción II del artículo 124-C de esta Ley;

III.—Rendir los informes en los amparos, cuando las Salas Auxiliares tengan el carácter de autoridad responsable;

IV.—Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Sala, y

V.—Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 121-A.—El Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje disfrutará de emolumentos iguales a los de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Presidentes de las Salas y Salas Auxiliares, así como los magistrados de las mismas disfrutarán de los que correspondan a los que perciben los Jueces de Distrito.

Artículo 124-A.—Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.—Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.—Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.—Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.—Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.—Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124-B.—A cada una de las Salas corresponde:

I.—Conocer, tramitar y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias o entidades y sus trabajadores,

y que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, y

II.—Las demás que les confieran las Leyes.

Artículo 124-C.—A las Salas Auxiliares corresponde:

I.—Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las dependencias o entidades a que se refiere el Artículo Primero de esta Ley y sus trabajadores, cuando éstos presten sus servicios en las entidades federativas de su jurisdicción;

II.—Tramitar todos los conflictos a que se refiere la fracción anterior hasta agotar el procedimiento, sin emitir laudo, debiendo turnar el expediente al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se declare cerrada la instrucción, para que éste lo turne a la sala correspondiente que dictará el laudo, y

III.—Las demás que les confieran las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Las reformas y adiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que establece este Decreto, entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Todos los asuntos pendientes se resolverán conforme a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO.—La modificación a la estructura del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no afectará al personal a su servicio, en cuanto a su calidad de trabajadores de base y a sus percepciones.

CUARTO.—El Pleno del Tribunal deberá expedir su Reglamento Interior dentro de quince días a partir de su integración, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1983.—
Raúl Salinas Lozano, S. P.—Luz Lajous, D. P.—
Guillermo Mercado Romero, S. S.—Jorge Canelo Vargas, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.